



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°162-2017-GA/MPMN

Moquegua, 19 de julio del 2017

VISTOS.-

La solicitud signada con Expediente N° 10628, de fecha 16 de marzo del 2017, formulado por José Pedro Ramos Melendres, informe N°902-2017-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, e informe N°952-2017-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2017, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informe N° 538-2017-AL.GDUAAAT/GM/MPMN e informe N° 553-2017-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, del Asesor Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 1170-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, e informe N° 1240-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe legal N° 589-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^{o1} señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Código Civil en su artículo 1267^o, señala: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, la Directiva N° 015-2008-MTC/10, "Lineamientos y procedimientos para devoluciones de pagos en exceso o indebidos realizados por usuarios de las diferentes direcciones generales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", en su numeral I, señala: "Establecer los lineamientos y procedimientos a seguir para la atención de las solicitudes de devolución por pagos en exceso o indebidos (...)" y en su numeral IV, señala: "La presente Directiva será de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las dependencias recaudadoras de la Unidad Ejecutora 001-Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuyos usuarios hayan efectuado pagos en exceso o indebidos";

Que, con Expediente N° 10628, de fecha 16 de marzo del 2017, el señor José Pedro Ramos Melendres (en adelante el administrado), solicita se cumpla lo resuelto en la Resolución de Gerencia N° 2355-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, confirmada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2017-GM/MPMN; además solicita la devolución del pago en exceso por infracción al tránsito, pagos que habría efectuado mediante recibo N° 0103659 por el monto de S/ 1975.00 soles (Infracción M-3) , y recibo N° 0103660 por el monto de S 70.00 soles (por liberación del vehículo);

Que, para el presente caso, es necesario señalarse que mediante Resolución de Gerencia N° 2355-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, entre otros aspectos, dispone la reorientación del Código de Infracción M-3 a M-40, resolución que ha sido confirmada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2017-GM/MPMN, de fecha 06 de febrero del 2017, acto administrativo que habría quedado consentida, adquiriendo la calidad de cosa decidida², toda vez de que en autos no se tiene señalado por parte del administrado, que estos actos administrados hayan sido impugnados en la vía correspondiente, mas por el contrario, se habría desistido de su recurso de revisión, conforme se advierte del escrito signada con Expediente N° 10993, de fecha 20 de marzo 2017, que obra en copia en el expediente a fojas 11, solicitándose más bien el cumplimiento de estos actos administrativos y la devolución del pago en exceso;

¹ Reformado mediante Ley N° 30305 (publicado 10 de marzo del 2015).

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, cuando esta Gerencia hace referencia a la reorientación del código de infracción M-3 a M-40, dispuesto en los actos administrativos antes citados, nos estamos refiriendo a lo siguiente; El administrado mediante Papeleta de Infracción N° 0045229, de fecha 25 de agosto del 2016, se le infracciona con el Código M-3 "Conducir un vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional", imponiéndose como sanción pecuniaria una multa equivalente al 50% de la UIT vigente (2016 – S/ 3,950), inhabilitación para obtener licencia de conducir y depósito del vehículo, por esta razón el administrado ha procedido pagar la multa mediante recibo N° 0103659 hasta por el monto de S/ 1975.00 soles (infracción Código M-3) y mediante recibo N° 0103660 hasta por la suma de S/ 70.00 soles, por concepto de liberación del vehículo, recibos que obran en autos en copia fedateada a fojas 12 y 13; Empero, es el caso durante la etapa de descargos y dentro del procedimiento administrativo sancionador, se advirtió del Sistema Nacional de Conductores, que el administrado contaba con licencia de conducir, empero vigente hasta 13 de agosto del 2016, y en la fecha (25 de agosto del 2016), en el que se le infracciona (Código M-3), el administrado conducía el vehículo con licencia vencida, es en esta razón y al amparo del artículo 336°, inciso 2, numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, se dispone al reorientación de la infracción del Código M-3 al M-40; La infracción del Código M-40 "Conducir un vehículo con licencia de conducir vencida", conlleva como sanción única, cuando es por primera, una multa del 5% de la UIT vigente (2016 – S/ 3,950), es en esta razón que mediante la Resolución de Gerencia N° 2355-2016-GDUAT/GM/MPMN, confirmada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2017 GM/MPMN, se ha dispuesto la reorientación de la infracción del Código M-3 a M-40;

Que, es el caso, mediante informe N° 902-2017-STSV/GDUAT/GM/MPMN, modificado con informe N° 952-2017-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, señala que corresponde al señor José Pedro Ramos Melendres, la devolución del pago en exceso por infracción al tránsito, que fuera realizado mediante recibo N° 0103659 (S/ 1975.00 soles, por infracción al Código M-3) y recibo N° 0103660 (S/ 70.00 soles, por liberación del vehículo); Estableciéndose como monto a devolverse hasta por la suma de S/ 1,847.50 soles, en base al siguiente argumento: "(...) que teniendo en cuenta que la infracción M-40, se sanciona por conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida y cuando ella es por primera vez la multa es de 5% de la UIT vigente, añadiendo el monto de S/ 50.00 soles, por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción, por ser la primera vez la medida preventiva de internamiento de vehículo no le corresponde, revisado la licencia de conducir del administrado, esta venció el 13 de agosto del 2016 y la papeleta de infracción que se le impuso es de fecha 25 de agosto del 2016, por lo que no le corresponde el pago de S/ 50.00 soles, por no haber transcurrido el tiempo (un mes sin revalidar), por lo que sólo le correspondería el pago del 5% de la UIT vigente (2016 – S/ 3,950), verificado los recibos de pago efectuado por el señor José Pedro Ramos Melendres, se tiene que el mismo se efectuó mediante recibo N° 0103659, por el monto de S/ 1975.00, por la infracción M-3, recibo N° 0103660, por el monto de S/ 70.00 soles, por derecho de liberación de vehículo. Realizado la sumatoria del monto pagado por el administrado por la infracción M-3 y derecho de liberación de vehículo mediante recibo N° 0103659 y 0103660, suman el monto de S/ 2,045.00, y estando que a la infracción M-40, no le corresponde internamiento del vehículo no se le tendría que afectar con ningún tipo de pago por derecho de liberación de vehículo, por lo tanto, al monto total pagado por el administrado se le tendría que descontar el pago solo por la infracción reorientada con código M-40, que sería el 5% de la UIT del 2016, teniendo en cuenta que la UIT para el año 2016 ascendía a la suma de S/ 3,950.00 soles, el 5% sería S/ 197.50, y realizado el descuento, el monto total a devolverse corresponde a S/ 1,847.50 soles";

Que, estando al señalado en el artículo 1267° de Código Civil, que a la letra dice: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", ello en aplicación supletoria al presente caso conforme al artículo VIII³ del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria⁴, así como la Directiva N° 015-2008-MTC/10 y sus

³ Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento.

⁴ Decreto Legislativo N° 1272

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificadoras⁵; se puede concluir, que cuando una persona natural o jurídica usuario de los diversos servicios que presta la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto mediante la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que por error de hecho o derecho hayan efectuado un pago en exceso puede exigir su devolución correspondiente;

Que, por consiguiente, conforme a los actuados y estando al establecido por la Sub Gerencia de Transportes en el informe N° 902-2017-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN y modificado mediante informe N° 952-2017-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, que corresponde al señor José Pedro Ramos Melendres, la devolución del pago en exceso efectuado por infracción al tránsito, hasta por la suma de S/ 1,847.50 (Mil ochocientos cuarenta y siete con 50/100 soles), pagos que fuera realizado por el administrado en la caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante recibo N° 0103659 (S/ 1975.00 soles) y recibo N° 0103660 (S/ 70.00 soles); deviene en procedente la devolución solicitado por el administrado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de ser el caso que corresponda la afectación presupuestal, deberá observarse el procedimiento señalado en la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería así como la Directiva de Tesorería;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 15) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que delega con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la devolución del pago en exceso solicitado por **JOSÉ PEDRO RAMOS MELENDRES**; hasta por la suma de S/ 1,847.50 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y SIETE con 50/100 soles), pagos en exceso que fueron efectuados mediante recibo N° 0103659 por infracción a tránsito y recibo N° 0103660, por concepto del liberación de vehículo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, de ser el caso que corresponda su afectación presupuestal, deberá observarse el procedimiento señalado en la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería así como la Directiva de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución, su registro y demás acciones.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, al administrado José Pedro Ramos Melendres, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RJDR/GAMPMN

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

⁵ Resolución Directoral N° 206-2017-MTC/10, Resolución Directoral N°1074-2016-MTC/10, Resolución Directoral N° 237-2016-MTC/10 y la Resolución Directoral N° 302-2014-MTC/10